

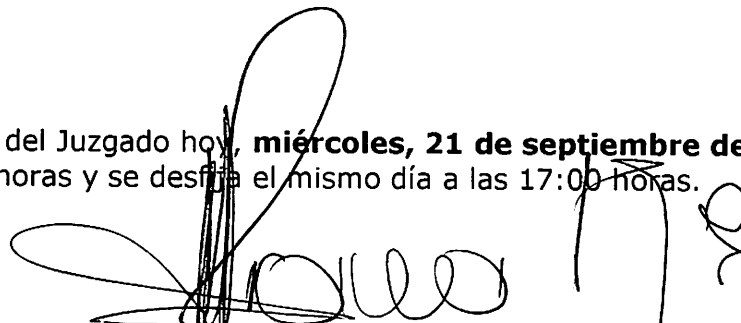


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 122

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2019-00336</u>	VICTOR HERNAN ALZATE GALLEGO	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO	<u>CORRE TRASLADO SOLICITUD DE PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA</u>	20-09-2022
EJECUTIVO	<u>2021-00046</u>	CARLOS MARIO MACIAS	JUAN FERNANDO GUTIERREZ	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS</u>	20-09-2022
PERTENENCIA	<u>2021-00242</u>	MARIO MADRIGAL MARIN	HEREDEROS DE EFRAIN MADRIGAL	<u>NO APRUEBA VALLA</u>	20-09-2022
PERTENENCIA	<u>2022-00153</u>	JHON FREDY PARRA CELADA	HEREDEROS DE MARÍA DOLORES FRANCO	<u>INCORPORA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA</u>	20-09-2022
PERTENENCIA	<u>2022-00154</u>	JOSÉ NOE MARIN BARRERA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS ARISTIZABAL	<u>INCORPORA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA</u>	20-09-2022
EJECUTIVO	<u>2022-00229</u>	PRECOSERCAR	CARLOS A. ROJAS PEÑA	<u>ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN</u>	20-09-2022
EJECUTIVO	<u>2022-00265</u>	PRECOSERCAR	BRIAN ANDRÉS PEREZ	<u>ORDENA NOTIFICAR AL EMAIL DEL DEMANDADO</u>	20-09-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 21 de septiembre de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBALES NULIDAD
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00336 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	VÍCTOR HERNÁN ALZATE GALLEGO (C.C. 70.251.119)
Apoderado	LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO Y OTROS
Sustanciación	Nro. 687
ASUNTO	TRASLADO SOLICITUD

De la petición elevada por el abogado JHON DARIO ALVAREZ GARCÍA, de dictar sentencia anticipada en el presente proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto e informen su intención de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **122** del **21 de septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

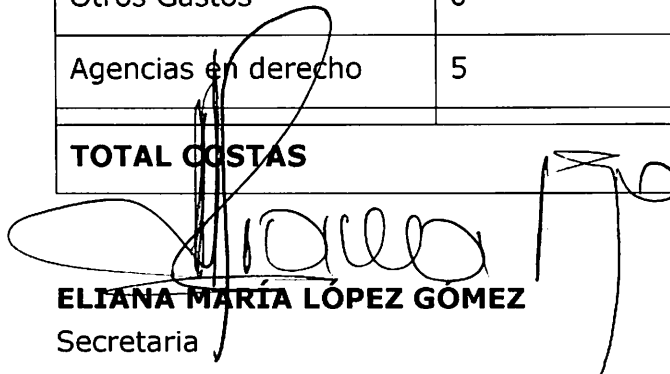
JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

LIQUIDACIÓN COSTAS - SECRETARÍA
Rad. 2021-00046 – EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

A despacho informando que dentro de este proceso ejecutivo, se dictó auto que ordena continuar con la ejecución (fl. 5) y se condenó en costas a la parte accionada, por tanto, se liquidan las mismas por parte de esta Agencia Judicial. A despacho para proveer, sábado, 17 de septiembre de 2022.

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros Gastos	0	0	\$0.0
Agencias en derecho	5	2	\$1.000.000.00
TOTAL COSTAS			\$1.000.000.00


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

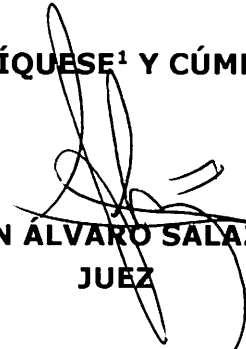
Yolombó, Antioquia, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00046-00 (favor citar)
DEMANDANTE	CARLOS MARIO MACÍAS AVENDAÑO
DEMANDADO	JUAN FERNANDO GUTIÉRREZ CASTILLO
Sustanciación	Nro. 681
ASUNTO	Aprueba Liquidación de Costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

Providencia inserta en estado electrónico **122** del **21 de septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890-4089-001- 2021-00242 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARIO MADRIGAL MARÍN (C.C. 70.252.287)
Apoderado	HERNÁN ABEL ESTRADA MARIN (C.C. 70.251.855 Y TP 95.674)
DEMANDADO	HEREDEROS DE EFRAÍN MADRIGAL (C.C. DESCONOCIDO)
Emplazados	"HEREDEROS DE EFRAÍN MADRIGAL Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA"
Sustanciación	Nro. 682
ASUNTO	NO APRUEBA VALLA

Revisada la fotografía de la valla aportada por la parte demandante (Fol. 55), encuentra este Funcionario, que no se posible ordenar su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia, toda vez que la misma omite lo dispuesto en el literal **f y g** del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, razón por la cual se requiere al togado, para que aporte la constancia de instalación de la valla en los términos ya indicados.

Providencia inserta en estado electrónico **122** el **21 de septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIA - PERTENENCIA ORDINARIA AQUISITIVA DE DOMINIO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00153 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JHON FREDY PARRA CELADA (C.C. 98.639.603)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA DOLORES FRANCO VDA DE AGUDELO Y OTROS
Sustanciación	Nro. 683
Decisión	Incorpora

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la constancia de Inscripción de la Demandada expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Providencia inserta en estado electrónico **122** del **21 de septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIA - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00154-00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOSÉ NOE MARÍN BARRERA (C.C.3.666.462)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS ANTONIO ARISTIZABAL BARRERA
Sustanciación	Nro. 684
Decisión	Incorpora

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la constancia de Inscripción de la Demandada expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Providencia inserta en estado electrónico **122** del **21 de septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00229 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA PRECOOSERCAR (Nit. 901610386-3)
Apoderado	ALEJANDRO CADAVID FLOREZ
DEMANDADO	CARLOS ALEXANDER ROJAS PEÑA (C.C.1.079.097.663)
Interlocutorio	Nro. 423
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada (Fol. 13 vto) y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado procede a tomar la decisión que corresponde,

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA PRECOOSERCAR, formuló demanda ejecutiva en contra del señor CARLOS ALEXANDER ROJAS PEÑA.

Mediante providencia del 16 DE AGOSTO DE 2022 (fl. 11), se dispuso librar mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante, decisión que se notificó a la parte ejecutada a través del correo electrónico carlos.rojas5987@correo.policia.gov.co, el día 30 de agosto de 2022 (fl. 13 vto), sin que dentro del término oportuno propusiera excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

Para que una obligación se pueda demandar por la vía ejecutiva, es necesario que se encuentren satisfechos varios presupuestos; a saber: **(i)** que sea **clara**, **(ii)** que esté consignada de manera **expresa**, **(iii)** debe ser **actualmente exigible** y, por último, **(iv)** que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en su contra; exigencias éstas que se llenan a cabalidad en el presente proceso.

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. Así, resulta ser este un mecanismo de protección judicial que se ha instituido para que las personas que vean afectado su patrimonio a consecuencia del retardo o falta de cumplimiento en el pago de las obligaciones económicas de los deudores hagan valer sus créditos.

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 442 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al extremo ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA PRECOOSERCAR, contra CARLOS ALEXANDER ROJAS PEÑA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 16 de agosto hogaño.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son

dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor del extremo accionante. Se fija como agencias en derecho, la suma de **\$500.000.00**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico 122 del 21 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00265 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA PRECOOSERCAR (Nit. 901610386-3)
Apoderado	LINA MARÍA OSPINA ECHAVARRIA
DEMANDADO	BRIAN ANDRÉS PEREA HURTADO (C.C. 1.035.867.062)
Sustanciación	Nro. 685
ASUNTO	Ordena Notificar al Email

En atención al comunicado remitido por la Oficina de Citaciones Judicial GUTAH MEVAL, se requiere a la parte demandante, con el fin de que proceda a realizar la notificación personal del mandamiento de pago, en los términos dispuestos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al email Brian.perea3613@correo.policia.gov.co

La parte interesada realizará la respectiva diligencia y aportará las constancias de ello, en la forma indicado en la norma procesal en comento, con el fin de continuar el trámite a que haya lugar.

Remítase por secretaría copia de esta decisión a la OFICINA DE CITACIONES JUDICIALES GUTAH MEVAL, para su conocimiento.

Providencia inserta en estado electrónico **122** del **21 de septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>